REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce de abril de dos mil veintiuno

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FERNANDO ARBOLEDA PUERTO Y OTRO**
Demandada: **CONSTRUCTORA FRAPEL S.A.S.**
Radicado: **2021-00103**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **FERNANDO ARBOLEDA PUERTO y GUSTAVO ARBOLEDA PUERTO** contra **CONSTRUCTORA FRAPEL S.A.S.**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

- La suma de $2.850.000.000,oo como capital representado en el pagaré base de ejecución, más los intereses de plazo a la tasa del 0.5% mensual pactada, sin que exceda los limites autorizados, desde el 15 de octubre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, data ésta en que la demandante hace uso de la cláusula aceleratoria.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **ROSA MARIA GRANADOS CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac52633c88180c9769a74f301306f19cadc4ddff9836bdec9caa974bb54a7f59
Documento generado en 14/04/2021 08:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica